



RESOLUCIÓN No 12640
4 de junio del 2024



“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa respecto de la elegible JOHANA ANDREA URBANO CRUZ, relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN PABLO - NARIÑO, del empleo denominado TECNICO AREA SALUD, Código 323, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 71663, en el marco del Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría.”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 27 del Acuerdo No. 1039 del 29 de abril de 2021, el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 075 de 2023, y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1929 de 2021 para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal del ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN PABLO–NARIÑO, expidió el Acuerdo No. 1039 del 29 de abril de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del citado Acuerdo, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004¹, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo TECNICO AREA SALUD, Código 323, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 71663, mediante la Resolución No. 3961 del 31 de enero de 2024, publicada el 8 de febrero de 2024 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cnsc.gov.co/bnlelistas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 27 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN PABLO–NARIÑO, mediante radicado con número 779721597 a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de la siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA DE ELEGIBLES	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	JUSTIFICACIÓN
1	27452410	JOHANA ANDREA URBANO CRUZ	La comisión de personal, una vez realizada la verificación de los documentos aportados por los aspirantes, procede a solicitar la exclusión de los aspirantes por la razón de exclusión establecida en el numeral 1 del artículo 14 Decreto Ley 760 de 2005: "Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria". Esta comisión encontró que, dentro de los requisitos establecidos en el manual de funciones de la entidad para dicho cargo, se requiere experiencia relacionada, la cual no pudo comprobarse, teniendo en cuenta los soportes que presentaron los aspirantes y que se hallan cargados en la plataforma del SIMO Fundamentalmente, la comisión no pudo relacionar las funciones porque las certificaciones aportadas no cuentan con funciones, como lo establece el numeral 3 del artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015.

¹ **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

POSICIÓN EN LA LISTA DE ELEGIBLES	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	JUSTIFICACIÓN

Con base en lo anterior, la CNSC procederá a resolver la solicitud de exclusión presentada contra la aspirante JOHANA ANDREA URBANO CRUZ que integra la lista de elegibles del empleo denominado TECNICO AREA SALUD, Código 323, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 71663.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Complementariamente, el artículo 130 superior dispone que “Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”. Por su parte, el artículo 209 ibidem determina que “la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)”.

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que CNSC, “(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”.

Los artículos 11 y 12 ibidem contemplan, entre otras funciones de la CNSC, la de (I) establecer de acuerdo con la Ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y (II) elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005² prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- “(...) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el artículo 16 del Decreto referido, señala:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

De otra parte, el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 075 de 2023³, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o para algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”. (Negrilla fuera de texto)

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SAN PABLO - NARIÑO, pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que la aspirante JOHANA ANDREA URBANO CRUZ fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en el Proceso de Selección, debido a que presuntamente no acredita la experiencia relacionada para acceder al empleo denominado TECNICO AREA SALUD, Código 323, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 71663.

Al respecto y teniendo en cuenta la solicitud presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SAN PABLO - NARIÑO, se precisa que el requisito mínimo de experiencia y las funciones determinadas en el Decreto 002 de 2016⁴, para el empleo TECNICO AREA SALUD, Código 323, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 71663, las cuales coinciden plenamente con lo reportado por la entidad, fueron los siguientes:

PROPÓSITO	Ejecución de labores Técnicas de Promoción, vigilancia y control de las normas y métodos sanitarios, destinados a mejorar y/o restablecer las condiciones ambientales, con el fin de proteger la salud de la comunidad
FUNCIONES	
1. Desarrollar acciones de educación sanitaria (zoonosis y vectores) 2. Mantener actualizado el censo de caninos, felinos, equinos y criaderos de animales. 3. Desarrollar las jornadas masivas de vacunación antirrábica canina y felina logrando coberturas útiles de vacunación mínimo en un 90%. Para las jornadas de vacunación antirrábica canina y felina. 4. Desarrollar acciones de IEC para prevenir la zoonosis 5. Vigilar de manera rutinaria todos los eventos relacionados con las enfermedades zoonóticas (observación de animales agresores, atención de accidentes rábicos y accidente ofídico, quejas sanitarias y jornadas de desratización, desarrollo de investigaciones de campo relacionados con la zoonosis) 6. Ejecutar estrategias de control de natalidad de población de caninos y felinos 7. Garantizar el flujo continuo y adecuado de información epidemiológica y sanitaria en zoonosis (Diligenciamiento y consolidación de los formatos SV-1, TC-6 y aplicación de protocolos y guías de atención en zoonosis.) 8. Apoyar al ICA en el desarrollo de las jornadas de vacunación para EEV. 9. Mantener actualizado el censo sanitario de establecimientos especiales, viviendas, piscinas públicas y privadas en funcionamiento, sistemas de abastecimiento de agua para consumo humano y animales domésticos 10. Monitorear cloro residual en piscinas, en sistemas de abastecimiento de agua para consumo humano y en establecimientos de su competencia. 11. Desarrollar acciones de educación sanitaria. 12. IVC en oficinas, bancos, estaciones de venta de combustible, gas, lavaderos, talleres, misceláneas, lavanderías de ropa, salas de velación, ferreterías, cacharrerías, industrias manufactureras y extractivas. 13. IVC de alimentos en tiendas, graneros, supermercados, bodegas, plazas de mercado y establecimientos sin servicio de alimentación como: Instituciones educativas, cuarteles, ESE, IPS públicas y privadas, albergues, guarderías, ancianatos, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, cantinas, discotecas, hoteles y coreográficos. 14. Control de sacrificio clandestino de animales de abasto público 15. Informar al área de Salud Ambiental del IDSN y a CORPONARIÑO los eventos relacionados al mal manejo de los residuos hospitalarios y similares 16. IVC parte locativa y funcional a: Cementerios, salas de velación que no realicen tanatopraxia (técnicas de manejo, preparación y conservación de cadáveres) y establecimientos mencionados en el artículo 44.3.5 de la ley 715 2001. 17. Responsabilidades frente a la obligatoriedad de la información epidemiológica. 18. Realizar diagnóstico inicial de necesidades en situaciones de emergencia naturales, antrópicos (causadas por el hombre) y desplazamientos, levantamiento de censo de personas afectadas, diligenciando formatos EDAN. 19. IVC de espacios libres de humo en establecimientos públicos en cumplimiento a la resolución 1956 de 2008. 20. Adelantar acciones de promoción y prevención frente a la producción, transporte, comercialización y uso de pólvora en coordinación con Policía Nacional, ICBF, Secretaria de educación y demás entidades involucradas. 21. Apoyar el Plan de Seguridad Alimentaria y Nutricional de su municipio. 22. Apoyar la implementación y desarrollo de la Estrategia de Entornos Saludables en todos sus componentes. 23. Formular e implementar planes de contingencia para festividades patronales, semana santa, fin de año y carnavales. 24. Aplicar medidas sanitarias y de seguridad establecidas en las normas vigentes 25. Participar activamente en el proceso de implementación del software para los programas de Salud Ambiental. 26. Cumplir y hacer cumplir en su jurisdicción las normas de orden sanitario previstas en la Ley 9ª de 1979 y su reglamentación o las que la modifiquen, adicionen o sustituyan. 27. Acatar las normas sobre salud ocupacional, cumplir con el programa de salud ocupacional y el reglamento de higiene y seguridad industrial. 28. Participar activamente en comités y consejos, de los cuales haga parte, de conformidad con la ley y sus reglamentos.	

³ Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la comisión nacional del servicio civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento

⁴ Por el cual se expide el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Alcaldía del Municipio de San Pablo Nariño

29. Hacer buen uso del correo electrónico institucional asignado a la dependencia.
30. Mantener buenas relaciones interpersonales con el personal de la administración y el público en general
31. Desempeñar las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.
FORMACIÓN ACADEMICA: Título de formación tecnológica o Técnica profesional
EXPERIENCIA: doce (12) meses de experiencia relacionada o tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica, adicional al inicialmente exigido.

Frente al particular, el artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005⁵, establece que se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio y la clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.

Así, respecto de la experiencia relacionada, la misma norma señala:

“Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.”

En armonía con lo anterior, el numeral 2.1.1 literal del anexo al acuerdo regulador que señala:

“2.1.1 Definiciones

Para todos los efectos del proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...) g) **Experiencia:** Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio (Decreto 785 de 2005, artículo 11).

Para efectos del presente proceso de selección, la experiencia se clasifica en Laboral, Relacionada, Profesional y Profesional Relacionada.

(...)

i) **Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer (Decreto 785 de 2005, artículo 11)”

Como se puede observar, respecto al término “relacionada” se invoca el concepto de “similitud” entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “Que tiene semejanza o analogía con algo”, de igual forma, el adjetivo “semejante” lo define como “Que semeja o se parece a alguien o algo”⁶

Bajo este contexto, es menester traer a colación lo manifestado por el Consejo de Estado⁷ respecto de la acreditación de la experiencia relacionada:

“Al respecto, la Sala reafirma su posición en el sentido de que el cumplimiento del ítem de experiencia relacionada **no puede llevarse al extremo de exigir que se hayan cumplido exactamente las mismas funciones, pues tal interpretación, por desproporcionada, resultaría violatoria del derecho de acceso a cargos y funciones públicas. Empero, lo que sí debe demostrarse es que el aspirante haya tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo ofertado**, requisito que se cumple en el caso objeto de estudio respecto del empleo de Asesora Jurídica de la Secretaría de Gobierno. En consecuencia, el tiempo laborado en dicho cargo, deberá ser tenido en cuenta por la entidad demandada como experiencia relacionada, más no el referente a los cargos que, de acuerdo con lo expuesto, no se acreditó la experiencia relacionada y que quedaron reseñados en líneas anteriores.” (Subraya y negrilla fuera del texto)

En armonía con lo anterior, el Departamento Administrativo de la Función Pública⁸, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por “**funciones afines**”, “es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones **similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias** en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”. (negrilla fuera del texto original).

⁵ por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004.

⁶ Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es

⁷ Sentencia del 6 de mayo de 2010, Sala de Contencioso Administrativo, Sección Quinta, Rad. No. 52001-23-31-000-2010- 00021-01(AC).

⁸ Concepto 120411 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública.

Conforme a las anteriores definiciones y en virtud del argumento esbozado por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SAN PABLO - NARIÑO** a continuación se analizarán las certificaciones de experiencia aportados por la aspirante **JOHANA ANDREA URBANO CRUZ**, para dar cumplimiento a los requisitos del empleo denominado **TECNICO AREA SALUD**, Código 323, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 71663, así:

3.1.1. CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE EXPERIENCIA DE LA ELEGIBLE JOHANA ANDREA URBANO CRUZ

Ahora, la elegible para acreditar la experiencia relacionada, aportó entre otras, las siguientes certificaciones, así:

ENTIDAD	EMPLEO	DURACIÓN	OBSERVACIÓN
HUELLA AMBIENTAL	PROFESIONAL EN MEDIO AMBIENTE	31/01/2009 – 1/06/2009 4 meses 1 día	DOCUMENTO VALIDADO para acreditar requisito mínimo de experiencia relacionada solicitada por la OPEC.
ALCALDÍA DE SAN PABLO - NARIÑO	CONTRATISTA	05/01/2012 – 31/12/2012 11 meses 26 días	DOCUMENTO VALIDADO para acreditar requisito mínimo de experiencia relacionada solicitada por la OPEC.
Por un total de 1 año 3 meses 29 días			

De las anteriores certificaciones, se puede evidenciar que el aspirante cumplió las siguientes funciones y que se encuentran relacionadas con las del empleo al cual se postuló, así:

FUNCIONES OPEC 71663	FUNCIONES DESEMPEÑADAS HUELLA AMBIENTAL
Desarrollar acciones de educación sanitaria.	Desarrollo de talleres socio - ambientales mediante la aplicación del DOFA y mapas parlantes
Mantener actualizado el censo de caninos, felinos, equinos y criaderos de animales	Caracterización biótica y socio - económica en los municipios de norte de Nariño.
Mantener actualizado el censo sanitario de establecimientos especiales, viviendas, piscinas públicas y privadas en funcionamiento, sistemas de abastecimiento de agua para consumo humano y animales domésticos	Inventario de especies de flora y fauna presentes en los municipios del Norte de Nariño
Participar activamente en comités y consejos, de los cuales haga parte, de conformidad con la ley y sus reglamentos	Instalación de las mesas municipales y la mesa Subregional Sistema de áreas protegidas – SIAP Nariño
FUNCIONES OPEC 71663	FUNCIONES DESEMPEÑADAS ALCALDÍA DE SNA PABLO
Formular e implementar planes de contingencia para festividades patronales, semana santa, fin de año y carnavales.	Apoyo para garantizar la implementación, seguimiento de programas y proyectos, procedimientos de evaluación
Apoyar el Plan de Seguridad Alimentaria y Nutricional de su municipio.	
Desarrollar acciones de educación sanitaria.	Capacitación en el aspecto ambiental: manejo adecuado de los recursos naturales, en el uso de productos químicos, manejo de residuos sólidos.
	Capacitación en los diferentes aspectos tecnológicos a los productores.

Conforme a lo anterior, se evidencia que algunas de las funciones desempeñadas por la elegible **JOHANA ANDREA URBANO CRUZ**, por un lapso de **un (1) año, tres (3) meses y veintinueve (29) días** guardan relación o similitud con algunas de las funciones establecidas en el Manual de Funciones y Competencias Laborales para el empleo al cual se postuló, denominado **TECNICO AREA SALUD**, Código 323, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 71663, tal como se evidencia en el cuadro comparativo anterior; quedando así acreditado por la referido elegible el cumplimiento el requisito de doce (12) meses de experiencia relacionada exigido para el empleo en cuestión.

4. CONSIDERACIONES FINALES

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, lo que obliga

a mantener las condiciones obtenidas en la Lista conformada mediante Resolución No. 3961 del 31 de enero de 2024, para el empleo TECNICO AREA SALUD, Código 323, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 71663, en consecuencia del Proceso de Selección de Municipios de 5 y 6 Categoría, razón por la cual, la Comisión Nacional del Servicio Civil NO EXCLUIRÁ a los elegibles observados en la presente lista.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN PABLO- NARIÑO, respecto de la elegible que se relaciona a continuación y quien hace parte de la lista de elegibles del empleo TECNICO AREA SALUD, Código 323, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 71663, conformada mediante Resolución No. 3961 del 31 de enero de 2024, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

POSICIÓN EN LA LISTA DE ELEGIBLES	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	27452410	JOHANA ANDREA URBANO CRUZ

ARTÍCULO SEGUNDO. – Comunicar a el contenido de la presente Resolución, a los elegibles señalados en el artículo primero de esta resolución, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para el Proceso de Municipios de 5 y 6 Categoría.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a **MARIO ANDRES MORA MORENO**, miembro de la Comisión de Personal como representante de los empleados, al correo moramario0421@gmail.com y **JOHN JAIRO MARMOL REALPE** Jefe de Personal, de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN PABLO– NARIÑO al correo electrónico jmarmol10@hotmail.com.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de los Proceso de Selección.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella no procede recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 4 de junio del 2024



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
DESPACHO DE COMISIONADA MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
Comisión Nacional Del Servicio Civil

Elaboró: MARÍA ANGÉLICA TELLO COLEY - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III
Revisó: PAULA ALEJANDRA MORENO ANDRADE - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III
Aprobó: DIANA HERLINDA QUINTERO PRECIADO - ASESORA DE DESPACHO - DESPACHO DEL COMISIONADO III
Aprobó: CRISTIÁN ANDRÉS SOTO MORENO - ASESOR DE DESPACHO - DESPACHO DEL COMISIONADO III